



H. XIV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ANEXO 3.- TÉRMINOS DE REFERENCIA

OBJETO DE LOS TRABAJOS:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REVISIÓN DE CONSUMOS DE USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y DETERMINAR POSIBLES VOLÚMENES IRREGULARES DE CONSUMO PARA SU COBRO POR EL OOMSAPASLC.

INDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETIVO GENERAL	4
3. INFORMACIÓN Y APOYO QUE PROPORCIONARA LA DEPENDENCIA. ...	5
4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	5
5. ELEMENTOS METODOLÓGICOS PROPUESTA POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	9
Medidor de Flujo Ultrasónico	10
Descripción:.....	10
6.- PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES	13
7.- CAPACIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO REQUERIDO.	14
8.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS .	14
1. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS...	14

1. ANTECEDENTES

El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos en lo sucesivo "**OOMSAPASLC**", se crea el 10 de Junio del 2002, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en San José del Cabo, Cabecera Municipal de Los Cabos, B.C.S., con el objeto de llevar a cabo la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica en la jurisdicción territorial del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con base en las atribuciones que la ley de la materia y demás disposiciones legales le confieran.

Por su ubicación geográfica, clima semidesértico y la poca precipitación pluvial que se presenta anualmente en la localidad, aunado al incremento poblacional, las Autoridades han tenido que recurrir a fuentes alternas para llevar el vital líquido, por tal motivo el "**OOMSAPASLC**" es de los pocos a nivel nacional que cuenta con tres fuentes para la obtención de agua con el fin de distribuirla en la población, a saber una batería de pozos profundos para la obtención de aguas subterráneas, una potabilizadora para la obtención de aguas superficiales y una planta desaladora en Cabo San Lucas para la obtención de agua de mar con objeto de desalarla.

Problemática.

Derivado de las necesidades que tiene el "**OOMSAPASLC**" para atender los requerimientos de agua potable a su población, es indispensable contar con una infraestructura hidráulica y sanitaria en óptimas condiciones motivo por el cual se requiere contar con una solvencia financiera con la cual llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones.

Una limitante muy puntual lo es la sub-medición del agua suministrada a los grandes consumidores industriales y comerciales por que se manipulan los medidores, existen medidores en mal estado o el reporte de consumos menores a la realidad por lo que se requiere llevar a cabo los procedimientos de análisis técnicos, jurídicos y financieros

que se necesiten para recuperar agua no contabilizada resultante y elaborar los instrumentos jurídicos a que haya lugar, con el fin de cobrar justamente el agua suministrada.

El "OOMSAPASLC", promueve la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISIÓN DE CONSUMOS A USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA DETERMINAR VOLÚMENES IRREGULARES PARA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S**, en virtud de que la Dirección de Comercialización emitió el comunicado DC-MEMO-002-01-2022 de fecha 03 de Enero del 2021, mediante el cual manifiesta que dicha Dirección se ve imposibilitada de implementar estrategias encaminadas a la recuperación de recursos así como la dictaminación de auditorías al no contar con personal profesional, equipo y herramientas para llevar a cabo dichas actividades de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42, 42 BIS, 42 TER, 42 QUATER, 42 QUINQUIES y 44 TER del Estatuto Orgánico del "OOMSAPASLC"; dada la urgente necesidad de contar con recursos económicos con los cuales se puedan atender a la brevedad posible los temas de desabasto de agua potable, exigencia social impostergable.

2. OBJETIVO GENERAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" apoyará al "OOMSAPASLC" en el cumplimiento del siguiente objetivo general:

Prestar el servicio profesional de revisión a cuentas comerciales para la determinación de posibles volúmenes irregulares para su cobro a usuarios que, mediante manipulaciones a los equipos de medición ó por cualquier otro medio, reporten consumos menores a los realmente generados mediante revisiones.

3. INFORMACIÓN Y APOYO QUE PROPORCIONARA LA DEPENDENCIA.

Para efectos de llevar a cabo los trabajos, la dependencia proporcionará **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la siguiente información:

- Copia de los contratos e información disponible sobre los grandes usuarios comerciales e industriales.
- Cartografía digital disponible sobre la ubicación de los usuarios domésticos e industriales.
- Cualquier otra información que sea de utilidad para los trabajos a realizar.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar los productos indicados al término de cada una de las actividades.

Se deberán incluir todos los anexos que se genere durante la ejecución de los trabajos, así como aquellos elementos que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** considere necesarios.

Cada uno de los productos anteriores se entregará en un ejemplar impreso y una copia electrónica en **USB**, que contenga todos los archivos electrónicos relevantes sobre el estudio.

Descripción del servicio:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se acompañará de su equipo de profesionales, mismos que atenderá las peticiones establecidas por el Director Comercial del **"OOMSAPASLC"**, quien a su vez designará a personal a su cargo, para su acompañamiento en todo momento.

El objetivo principal es verificar y constatar que los usuarios no domésticos cumplan con los siguientes conceptos:

- Que cuenten debidamente con la contratación de los servicios.
- Que el uso de los contratos sea el adecuado.
- No cuenten con tomas clandestinas de agua potable.
- No cuenten con descargas clandestinas de alcantarillado sanitario.

- El funcionamiento de sus instalaciones sea el correcto.
- Establecer las causas de altos y bajos consumos.
- El diámetro de las tomas y de las conexiones de las descargas sea el correcto.
- Los consumos de agua, atienden a los programas de uso eficiente.
- Los diámetros y especificaciones técnicas de la toma y descargas cumplan con lo dispuesto en la norma correspondiente al tipo de usuario.

Verificar que en las descargas de aguas residuales, no se presenten residuos sólidos o sustancias tóxicas o biológicas no autorizadas.

Para cumplir con lo arriba descrito, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" iniciará con la evaluación de los posibles usuarios que en base al padrón de usuarios no domésticos que le proporcione el "**OOMSAPASLC**", hará un rastreo para determinar la estrategia de como iniciar las visitas de inspección y verificación, siguiendo los procedimientos establecidos de conformidad con lo señalado en el Artículo 123, 124 y 125 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur., que a la letra indican:

***Artículo 123.-** Quien practique las visitas deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive la visita, entregando copia de la misma. Dicha orden deberá, además, señalar quién la emite, expresar el objeto o propósito de la visita y ostentar la firma autógrafa de quien la emitió y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.*

***Artículo 124.-** Cuando no se pueda practicar la visita, se dejará al propietario, poseedor o a la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que espere el día y la hora que se fije, apercibiéndolo que, de no esperar o de no permitirle la visita, se le impondrá la sanción correspondiente.*

La entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba de quien practique la visita y, en caso de que aquél se niegue, se asentará en el mismo esta circunstancia, firmando dos testigos.

En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasiva o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de inspección.

Se notificará nuevamente al infractor previniendo para que, el día y la hora que al efecto se señale, permita realizar la visita, con el apercibimiento que de negarse a ella, será denunciado a la autoridad competente para que, en su caso, sea consignado por el delito consistente en la desobediencia a un mando legítimo de autoridad, en los términos del Código Penal del Estado de Baja California Sur.

Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se levantará nueva acta de infracción y se dará parte a la autoridad competente, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 125.- *Cuando se encuentre cerrado un predio o establecimiento en el que deba practicarse una visita, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada, que el día y la hora que se señalen, se deberá tener abierto, con los apercibimientos de la Ley en caso contrario.*

En caso de predios o establecimientos desocupados o cerrados, o cuyo propietario o poseedor esté ausente, se podrá dejar el citatorio con el vecino, levantándose el acta respectiva.

Una vez de habersele notificado el día y hora en que será objeto de revisión y verificación, la visita se limitará exclusivamente al objeto indicado en la notificación, es decir a la revisión en este caso del aparato medidor, mismo que deberá encontrarse a los límites del inmueble, como lo establece el Artículo 127 y 128 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur., mismo que a la letra indica:

Artículo 127.- *Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacionen con el servicio de agua, salvo que se descubra accidentalmente flagrante infracción a las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso quien realice la visita lo hará constar en el acta respectiva.*

Artículo 128.- *En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley, se levantará un acta en la que se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyan la infracción, expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.*

Cuando el infractor se niegue a firmar el acta respectiva, ésta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de los hechos que constituyan la infracción. Si los testigos no supieren firmar, imprimirán su huella digital al calce del acta; lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor, siempre que quiera hacerlo.

En caso de determinar que el aparato medidor está sufriendo un desgaste físico por el tiempo de uso, así como a la infraestructura, que aparentemente se aprecia, se ordenará al Departamento del Taller de Medidores del "OOMSAPASLC", la revisión y el retiro del medidor, instalando provisionalmente un medidor sustituto el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas, mientras que el que fue retirado, se le practicarán las pruebas necesarias para determinar el daño causado, y en su caso se le notificará al usuario el cambio del mismo, tal y como lo establece el Artículo 131 y 132 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur., mismo que a la letra indica:

Artículo 131.- Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro.

Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con las instalaciones de aparatos medidores, están obligados a informar a los Ayuntamientos, en un plazo máximo de tres días hábiles, todo daño o perjuicio causado a los medidores.

En los casos en que sea necesario, los Ayuntamientos ordenarán la revisión y el retiro del medidor, instalando provisionalmente un medidor sustituto.

Artículo 132. - Con el dictamen emitido por quien realice la visita correspondiente, se reparará o sustituirá el aparato.

El propietario o poseedor del predio pagará los gastos que originen la reparación o sustitución.

Una vez que el taller de medidores del "OOMSAPASLC", haya determinado el deterioro del aparato medidor se procederá determinar presuntiva del volumen de consumo del agua, conforme a lo que indica el Artículo 135 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur., mismo que a la letra indica:

Artículo 135. - Procederá la determinación presuntiva del volumen de consumo del Cuando:

- I. No se tenga instalado aparato de medición en caso de estar obligado a ello el usuario, en los términos del Artículo 100;
- II. No funcione el medidor;
- III. Estén rotos los sellos del medidor o se hayan alterado sus funciones; y
- IV. El usuario se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de verificación y medición, o no presente la información o documentación que le solicite el Municipio.

La determinación a que se refiere este Artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 100. - Cuando no pueda determinarse el consumo de agua en virtud de desarreglo del medidor por causas no imputables al propietario, poseedor o encargado Del predio, giro ó establecimiento, las cuotas por el servicio de agua se cobrarán promediando el importe de lo causado en los tres meses anteriores y el servicio se cobrará aplicando la tarifa en vigor.

Independientemente de las sanciones que pudieran aplicársele a los usuarios que no tuvieran aparato medidor por las diversas circunstancias ajenas al "OOMSAPASLC", se calcularán los pagos conforme al artículo 136 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur., mismo que a la letra indica:

Artículo 136. - Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo anterior, se calculará el pago, considerando indistintamente:

- I. El volumen que señale el contrato de servicios celebrado o el permiso de descarga respectivo;
- II. Los volúmenes que marque el aparato de medición o que se desprendan de algunos de los

- pagos efectuados en el mismo ejercicio, o en cualquier otro con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación;*
- III.** *La cantidad de agua que se calcule que el usuario pudo obtener durante el periodo para el cual se efectúe la determinación, de acuerdo con las características de sus instalaciones;*
 - IV.** *Otra información obtenida por el Municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación;*
y
 - V.** *Los medios indirectos de la investigación económica o cualquier otra clase.*
 - VI.** *Los Municipios determinarán y exigirán el pago con base en la determinación presuntiva del volumen.*

En caso de incumplimiento de algunos de los supuestos por el artículo anterior, el "OOMSAPASLC" está facultado para realizar acciones necesarias para impedir la posibilidad de descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado aquellos usuarios que incumplan con el pago respectivo, tal y como lo establece el artículo 137 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur., mismo que a la letra indica:

Artículo 137.- Quedan facultados los Ayuntamientos a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplan con el pago respectivo conforme a lo dispuesto en la presente Ley; o bien, en colaboración con las autoridades ecológicas competentes, cuando las descarga no cumpla con las condiciones particulares de descargas, los límites máximos permisibles de contaminantes que señalan las Normas Oficiales Mexicanas, así también, con lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás aplicable a la materia.

5. ELEMENTOS METODOLÓGICOS PROPUESTA POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con las bases conceptuales, metodológicas y modelos necesarios para llevar a cabo los trabajos, los cuales deberá desarrollar y describir en su propuesta técnica.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá considerar, entre otros aspectos los siguientes:

1. En sus instalaciones debe contar con el equipo de cómputo necesario y adecuado con el cual integrará la información solicitada.
2. Debe de contar con los vehículos necesarios para la realización de todos los trabajos necesarios para el cumplimiento del contrato.

3. Mantener absoluta confidencialidad sobre la información que les sea proporcionada para prestar este servicio y la que genere como resultado de su trabajo.
4. Elaborar y entregar en forma impresa y electrónica, los informes que se le requieran respecto a los avances que se vayan obteniendo en los trabajos encomendados.

Una vez tenido la práctica de la visita de inspección y verificación, por personal a cargo de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", así como los que designe el Director de Comercialización, quienes acompañarán en todo momento a la empresa en mención, nos ocuparemos del soporte conceptual que rige la manera en como aplicamos los procedimientos en una investigación, del mismo modo para darle la solución al problemas determinado nos avocaremos a la **Sección Primera de las Infracciones y Sanciones, establecidas por la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.**

Para la ejecución de los trabajos de medición y/o verificación en campo de los consumos de los usuarios a quienes se les efectúe la visita, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá de contar con el equipo que cumpla con las siguientes características:

Medidor de Flujo Ultrasónico

Descripción:

El equipo de medición utilizado deberá de ser de tipo flujo ultrasónico para medir el tiempo de tránsito de un caudal. Mide la velocidad de flujo de líquido en una tubería desde el exterior de la tubería mediante un par de transductores ultrasónicos. En general, el líquido debe estar lleno en la tubería. Es aplicable para el agua (agua caliente, agua cruda de refrigeración, agua potable, agua de mar, etc.), las aguas residuales y otros líquidos.

Especificaciones Técnicas:

Modelo	PRFWTDS-100H medidor de flujo ultrasónico ó similar
Linealidad	0,5%
Repetibilidad	0,2%

Precisión	± 1% de la lectura en las tasas de > 0,6 m / s ± 0,5% con las instalaciones de calibración en
Tiempo de respuesta	0 a 999 segundos, configurables por el usuario
Velocidad	± 0.03 ~ ± 105 m / s (± 0.01 ~ ± 30 m / s), bi-directional
Tamaño del tubo	(Rango opcional desde 0.5 " hasta 240 " disponible con sondas extra)
Tasa de unidades	Metros, pies, metros cúbicos, pies litros, cúbicos, galones EE.UU., Galón Imperial, del barril de petróleo, del barril EE.UU. líquido, líquido Imperial barril, millones de galones EE.UU.. Configurables por el usuario.
Totalizador	total de 7 dígitos para el flujo neto, positivo y negativo
Tipos de líquidos	Prácticamente todos los líquidos
Seguridad	Instalación de bloqueo. Código de acceso necesario para el desbloqueo
Mostrar	4x16 cartas Inglés
Interfaz de comunicación	RS-232C, velocidad en baudios: de 75 a 115.200 bps. Protocolo por el fabricante. protocolos de usuario se pueden hacer en la investigación.
Transductores	Modelo M1 M2 para el estándar, otros tres modelos para opcional
Cable del transductor	Norma 2x30 (10 m), 2x1 opcional, 500 '(500m)
Fuente de alimentación	3 AAA Ni-H integrado en las baterías. Cuando esté completamente cargada durará más de 10 horas de funcionamiento.

	100V-240V para el cargador
Data Logger	Construido en registrador de datos puede almacenar más de 2.000 líneas de datos
Manual del totalizador	7 dígitos, pulse la tecla a ir totalizador para la calibración
Material de la cubierta	ABS. Aleación de aluminio caja protectora
Tamaño del caso	3.9 "x2.6" x0.8 "(100x66x20mm)
Peso del auricular	1.2 libras (514g) con baterías

Especificaciones Adicionales:

- 1 x Caudalímetro por ultrasonido,
- 2 x Transductores (TDS-M1),
- 2 x 5 m de cable de conexión,
- 2 x Bandas ajustables de sujeción,
- 3 x Acumuladores AAA Ni-H (integrados),
- 1 x Cable para el cargador,
- 1 x Gel de acoplamiento,
- 1 x Flexómetro,
- 1 x Maletín de aluminio,
- 1 x Instrucciones de uso

Acerca de los transductores:

El medidor de flujo ultrasónico PRFWTDS-100H utiliza transductores piezoeléctricos tanto para la emisión como para la recepción de las ondas ultrasónicas.

Los transductores de ultrasonido son adecuados para la medida de la mayor parte de líquidos, en particular de los líquidos con sólidos en suspensión a excepción de que las partículas o las burbujas de aire que pueda contener el líquido no se comparen en tamaño con la longitud de la onda acústica. Son sensibles a los cambios de densidad del líquido que varían la velocidad del sonido (por ejemplo, la velocidad en el seno del agua varía 0,2% por cada grado centígrado).

El cálculo de la velocidad del flujo según el método de diferencia en el tiempo de ejecución se efectúa según la siguiente ecuación:

$$v = \frac{(T_2 - T_1)}{T_1 T_2} * \frac{L}{2\cos\alpha}$$

v - velocidad media del medio

T1 - tiempo de ejecución de la señal ultrasónica en dirección de la corriente

T2 - tiempo de ejecución de la señal ultrasónica en dirección contra la corriente

L - longitud del camino del ultrasonido

α - ángulo de la señal ultrasónica hacia el flujo

El medidor utilizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá estar certificado con base en una calibración y verificación en laboratorio de prueba acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (**EMA**) con una antigüedad del certificado no mayor de 6 meses, o por la American Water Works Association (**AWWA**), de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 3, fracción II que establece

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Calibración: el conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metroológicas;

Con lo anterior se podrá corroborar que el equipo de medición utilizado cumple con los parámetros permitidos en la **NOM-012-SCFI-1994**, los cuales son para el campo inferior q_{min} de ± 5 por ciento y para el campo superior q_t y q_{max} de ± 2 por ciento

6.- PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES

El programa de trabajo presentado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá considerar que las actividades relativas al contrato de prestación de servicios se realizará dentro del ejercicio fiscal 2022, es decir un día posterior a la firma del contrato hasta el 30 de diciembre de 2022, en un plazo estimado de **274 días naturales**, en el que se deberán realizar las actividades solicitadas en el Catálogo de Conceptos. La presentación de las propuestas técnicas y económicas se deberá ajustar a las bases de concurso y a los formatos que se anexan en las mismas.

7.- CAPACIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO REQUERIDO.

El personal mínimo requerido para la realización del programa de trabajo propuesto será el siguiente:

PERSONAL	NIVEL	EXPERIENCIA SOLICITADA	ESCOLARIDAD Y/O ESPECIALIDAD	CANT
DIRECTOR TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO	1	Titulado con experiencia mayor o igual a 5 años en la Dirección de CPS con especialidad en metrología y y Coordinación de Proyectos de Carreteros similares a los que se licitan.	INGENIERO CIVIL, O CARRERA AFIN CON EXPERIENCIA EN VIAS TERRESTRES	1
SUBDIRECTOR TÉCNICO ESPECIALISTA EN ASUNTOS LEGALES	2	Titulado con experiencia en los últimos cinco años en cobros legales.	ABOGADO CON EXPERIENCIA EN JUICIOS MERCANTILES Y COMERCIALES	1
SUBDIRECTOR TÉCNICO ESPECIALISTA EN METROLOGÍA	2	Titulado con experiencia en los últimos cinco años en evaluación socioeconómica de proyectos carreteros.	INGENIERO CIVIL, ECONOMISTA O CARRERA AFÍN	1
TÉCNICO ESPECIALISTA EN METROLOGÍA	3	Titulado con experiencia en los últimos cinco años en modelos de transporte de proyectos carreteros.	INGENIERO O CARRERA AFÍN	1
TOTAL				4

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá proponer un número mayor de personal técnico de campo con el fin de la optimización de tiempos en la realización de los trabajos de campo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el certificado de capacitación emitido por entidad certificadora avalada por El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (**CONOCER**) y/o Institución Certificadora del personal técnico que realice en campo y gabinete las pruebas de verificación, medición de caudales reales y los dictámenes correspondientes.

8.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Toda la información recopilada y generada, así como los resultados obtenidos y productos generados y adquiridos en y para el desarrollo del presente servicio, serán propiedad

exclusiva del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos "OOMSAPASLC" y serán entregados al mismo, por lo que podrá hacer uso para lo que estime conveniente, sin limitación de ninguna clase en forma parcial ó total de la documentación e información entregada.

Queda para "EL OOMSAPASLC" por lo tanto, propietario de los derechos de Autor u Otros Derechos que pudieran derivar del contenido de la prestación de servicios por lo que a esta licitación se refiere, y serán constituidos a favor de "EL OOMSAPASLC".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la obligación de **NO RECLAMAR** derecho alguno y asumirá el compromiso de entregar la totalidad de la documentación generada con motivo de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios.

Para usar, divulgar, comercializar o editar parcial o totalmente dicha información, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** requerirá previamente la autorización por escrito del "OOMSAPASLC", a quien invariablemente se le darán los créditos correspondientes. **Toda la información se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.**

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" asume el más amplio compromiso de profesionalismo y confidencialidad, que conlleva el conocimiento y manejo de la información y documentación que le sea proporcionada, reconociendo que por ser propiedad del "OOMSAPASLC" se obliga a no revelarla a terceras personas y a resarcir de cualquier daño y perjuicio que pudiera ocasionar por el incumplimiento de la reserva que asume.

Únicamente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá hacer alusión a la prestación del servicio realizado, como referencia curricular.